



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 de Octubre del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900048-2018/DGM/VMPCIC/MC

Vistos, la Hoja de Elevación N° 900128-2018/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 11 de octubre de 2018; el Memorando N° 900456-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 01 de octubre de 2018 y el Informe N°900012-2018-ESV/DRE/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 01 de octubre de 2018 y el Acta de Inspección de fecha 26 de setiembre de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;





Que, mediante Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC-MC de fecha 09 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 900456-2018/DGDP/VMPCIC/MC recibido por la Dirección General de Museos el 02 de octubre de 2018, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite el Informe N° 900012-2018-ESV/DRE/DGDP/VMPCIC/MC y el Acta de Inspección de fecha 26 de setiembre de 2018, dando cuenta sobre la inspección de ochenta y dos (82) bienes muebles ubicados en el establecimiento número 64 del centro comercial ADAPREP en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, donde fueron atendidos por la señora Dayana Susan Karimi Suárez identificada con DNI 70393642 en calidad de vendedora del establecimiento comercial "Platería y Artesanía Elías" con número de RUC 10282713425; de cuya consulta RUC corresponde al señor Elías Gutierrez Altamirano. La inspección se realizó a razón de un seguimiento que venía realizando la Dirección de Recuperaciones, que consta de:

1. Diecisiete (17) ammonites completos y enteros en sus flancos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
2. Un (01) ammonite (1/4 parte del flanco), el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además el bien se encuentra en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando debe estar conservado en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenido adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
3. Dos (02) concreciones enteras y completas de trilobites, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General  
de Museos

4. Tres (03) concreciones semi-completas de trilobites, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
5. Nueve (09) bivalvos enteros, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
6. Dos (02) gasterópodos enteros, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
7. Un (01) braquiópodo entero de mediana morfología, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además el bien se encuentra en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinado sin protección ni debidamente sostenido, cuando debe estar conservado en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenido adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
8. Veintitrés (23) bivalvos de pequeña morfología, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
9. Nueve (09) gasterópodos de pequeña morfología, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además





los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.

10. Cinco (05) erizos de mar completos y enteros, de pequeña a mediana morfología, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.
11. Diez (10) dientes de tiburón, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter paleontológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y en atención al riesgo probable de afectación verificada en el Informe N° 900012-2018-ESV/DRE/DGDP/VMPCIC/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Determinar la protección provisional de ochenta y dos (82) bienes muebles según Anexo que forma parte de la presente Resolución Directoral, que constituyen presuntamente Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 2°.-** Disponer como medida preventiva el cese de la afectación de los bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1 literal "a" del artículo 103° del Reglamento, -aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá





una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), así como la notificación al señor Elías Gutiérrez Altamirano, propietario del establecimiento comercial N° 64 denominado "Platería y Artesanía Elías", del centro comercial "ADAPREP", ubicado en la Av. Petit Thouars N° 5245, distrito de Miraflores, provincia y departamento, a la Dirección General de Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



Ministerio de Cultura  
Dirección General de Museos

  
Giancarlo Marcone Flores  
Director General





ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

Table with 3 columns: N°, Descripción, and Imagen. It lists 4 items (01-04) including ammonites and trilobites with corresponding photographs.



Ministerio de Cultura
Copia Certificada
18 OCT. 2018
Ana Maria Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión...

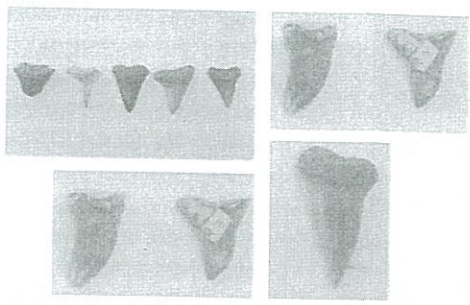




PERÚ

Ministerio de Cultura

Vicerrectorado de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Museos

09	<p>Nueve (09) gasterópodos de pequeña morfología, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.</p>	
10	<p>Cinco (05) erizos de mar completos y enteros, de pequeña a mediana morfología, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.</p>	
11	<p>Diez (10) dientes de tiburón, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional</p>	



Ministerio de Cultura  
Copia Certificada

18 OCT. 2018

Ana María Salazar Laguna  
Oficina de Atención al Ciudadano  
Gestión



05	Nueve (09) bivalvos enteros, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
06	Dos (02) gasterópodos enteros, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
07	Un (01) braquiópodo entero de mediana morfología, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además el bien se encuentra en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinado sin protección ni debidamente sostenido, cuando debe estar conservado en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenido adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	
08	Veintitrés (23) bivalvos de pequeña morfología, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.	



Ministerio de Cultura  
Copia Certificada

18 OCT. 2018

Ana María Salazar Laguna  
Oficina de Atención al Ciudadano y  
Gestión de Recursos